



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de diciembre de 2012.
C-74-12.

Su Excelencia
Javier Díaz
Ministro de Salud
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la nota 2413 DMS/DAL, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si en la ley 51 de 29 de septiembre de 2010, por la cual se crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, se regula el tema de los **residuos sólidos peligrosos**; y si esa entidad es o no la encargada de recolectar los residuos de esa naturaleza.

En relación con el tema, estimo oportuno citar las disposiciones de la ley 51 de 2010 que guardan relación con las competencias de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario en materia de gestión y recolección de los residuos sólidos:

“Artículo 2. La Autoridad estará encargada de la administración, dirección, planificación, operación, aprovechamiento, investigación, inspección, y fiscalización de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario de los rellenos sanitarios.

Además, **estará encargada de la gestión íntegra de los residuos sólidos para su manejo, explotación, aprovechamiento y disposición final**, en desarrollo de una política de residuos como directriz para la prevención y control de la contaminación del ambiente, a fin de garantizar la protección de la salud pública“ (Resaltado de la Procuraduría).

“Artículo 3. **La Autoridad brindará el servicio de recolección de los residuos sólidos inicialmente en el distrito de Panamá** y, hasta que se establezca en la región correspondiente, los municipios continuarán prestando los servicios en lo que respecta al manejo y disposición final de los **residuos sólidos urbanos, comerciales y domiciliarios**” (Resaltado de la Procuraduría).

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

El artículo 6 de esta ley también se refiere a las facultades de dicha entidad pública, entre las cuales se encuentran las de “desarrollar políticas, estrategias generales y planes en **materia de operación y disposición de los residuos sólidos**”; “elaborar el Plan Nacional de Gestión Integral de **los Residuos Sólidos** y de implementarlo de manera gradual en los municipios”; “**coordinar con el Ministro de Salud la fiscalización de todos los componentes que impliquen la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos que se originan en la República**” y “recomendar las acciones orientadas al mejoramiento del servicios de recolección de **los residuos sólidos**”.

Como se puede apreciar, las normas de la ley 51 de 2010, tratan el tema de los **residuos sólidos** en forma genérica, sin especificar si se trata de residuos domiciliarios, industriales, hospitalarios, peligrosos y no peligrosos o potencialmente peligrosos.

No obstante, la ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, define en su artículo 2 el término **desecho peligroso** como “desecho o residuo que afecta la salud pública, incluyendo los calificados como peligrosos **en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá o leyes o normas especiales**”.

Este mismo instrumento legal contiene en su Título V disposiciones relativas a la protección a la salud o a los desechos peligrosos y sustancias potencialmente peligrosas; su Capítulo I se refiere de manera específica a la Salud Ambiental, y el artículo 56 dispone que “el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de normar, vigilar, controlar y sancionar todo lo relativo a garantizar la salud humana. Asimismo, desde la perspectiva de la salud ambiental coordinará, con la Autoridad Nacional del Ambiente, las medidas técnicas y administrativas, a fin de que las alteraciones ambientales no afecten en forma directa la salud humana”.

Por otra parte, el Capítulo II del Título V, antes citado, establece que “es deber del Estado a través de la autoridad competente, **regular y controlar el manejo diferenciado de los desechos domésticos, industriales y peligrosos, en todas sus etapas, entre éstas, las de generación, recolección, transporte, reciclaje y disposición final...**” (negritas del Despacho) y en lo que concierne a los desechos peligrosos indica que le corresponde al Ministerio de Salud, con el apoyo de la Autoridad Nacional del Ambiente, **aplicar los convenios internacionales sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en atención a los compromisos asumidos por Panamá en los tratados y acuerdos en los que ha sido signatario.** (ver artículos 58 y 59 de la ley 41 de 1998).

Sobre el particular, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos, ratificado por la República de Panamá mediante la ley 21 de 6 de diciembre de 1990, señala cuáles son los **desechos que se consideran peligrosos** para los efectos del convenio. En ese sentido, el Anexo I de dicho convenio describe los desechos que hay que controlar, mencionando entre otros a los resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas; los resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos, y los desechos de medicamentos y productos farmacéuticos. El Anexo III contiene la lista de los desechos que tienen

características peligrosas, entre los que se mencionan los explosivos, líquidos inflamables, **sólidos inflamables**, sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables o susceptible de inflamación espontánea, óxidos, tóxicos y venenosos.

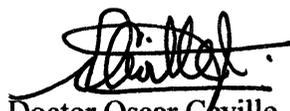
En relación con el tema objeto de su consulta también es importante traer a colación que la materia resultante de la atención médica o desechos hospitalarios está regulada en la resolución 1535 de 30 de diciembre de 2010, expedida por el Ministerio de Salud, cuyo artículo primero dispone que dicho ministerio “mediante la contratación de empresas debidamente autorizadas, se encargará de la **recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los otros desechos hospitalarios peligrosos** de las instalaciones públicas de salud y de la Caja de Seguro Social que se encuentren localizados en el **Distrito de Panamá y Colón**” (Resaltado del Despacho). En su artículo séptimo esta resolución autoriza, “de forma temporal, a la Autoridad Nacional (sic) de Aseo Urbano y Domiciliario a recibir en los sitios que previamente se recibían **los desechos hospitalarios**, las escorias y cenizas resultantes del proceso de combustión e incineración y los lodos del Distrito de Panamá y San Miguelito en tanto sean aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM); los instrumentos de gestión ambiental (IEA;PAMA), que correspondan a las adecuaciones ambientales del Relleno Sanitario de Cerro Patacón”. (Resaltado del Despacho).

Como se puede advertir, si bien es cierto que la ley 51 de 2012 se refiere a desechos sólidos en forma genérica, no lo es menos que el tema de los desechos peligrosos es una materia regulada por normas de carácter especial, como las arriba citadas.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que la ley 51 de 2010 no regula el tema de los desechos sólidos peligrosos y, para los efectos de la salud ambiental, su manejo le corresponde al Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM); siendo entonces competencia de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario así como de los municipios, hasta tanto se establezca dicha entidad en esas áreas, el manejo de los desechos sólidos urbanos, comerciales y domiciliarios que no tengan el carácter de peligrosos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Céville
Procurador de la Administración

OC/au.

